público, o dedicada a él, será tomada solamente para uso público de mayor importancia.

ARTICULO 22. Las disposiciones de esta ley que disponen que se preste una fianza no se aplicarán a la República Dominicana, la cual tendrá derecho a todos los privilegios de esta ley que emanen de fianzas, sin que las preste, y no se impondrán en ningún caso de acuerdo con esta ley los costos, ni contribuciones, de cualquiera índole contra la República Dominicana.

ARTICULO 23. Todas las leyes y partes de leyes contrarias a la presente quedan derogadas, y a partir de la publicación de esta ley, todos los procedimientos de expropiación forzosa se harán de acuerdo con las disposiciones aquí indicadas, pero los procedimientos que ahora cursan en los Tribunales pueden llevarse hasta su conclusión de acuerdo con la ley y procedimientos en vigor hasta ahora, y cualquier apelación concedida por dicha ley y procedimiento puede ser intentada y llevada hasta su conclusión de acuerdo con ella. Sin embargo, cualquiera parte que haya intentado dicho procedimiento puede susperderlo mediante el pago de los costos, e intentar procedimientos de expropiación forzosa de acuerdo con la presente ley.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
Mayo 20, 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 481.

G. O. No. 3120.

Fondos para reconstruir la casa escuela de San Pedro de Macorís.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo,, se dicta y promulga la siguiente Orden:

1.—De los fondos nacionales de la partida especial denominada "Balance de Fondos de Instrucción Pública para 1919" se

destina la suma de DIECISIETE MIL CIENTO TRES DOLARES CUARENTISIETE CENTAVOS ($17.103.47) para la reconstrucción del local de la Escuela de San Pedro de Macorís.

2.—La Contaduría General de Hacienda de la suma votada reembolsará al Ayuntamiento de San Pedro de Macorís, los valores que hasta ahora haya gastado para el fin indicado, debiendo someter dicho Ayuntamiento a la Contaduría General de Hacienda comprobantes legales certificados por el Presidente y Síndico del Ayuntamiento y aprobados por el Secretario de Estado de Justicia e Instrucción Pública.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
Mayo 22, 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 482.

G. O. No. 3120.

Modificación de una Ordenanza Municipal del Ayuntamiento de Santo Domingo.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se aprueba y promulga la siguiente Resolución del Ayuntamiento de Santo Domingo, dictada en su sesión de fecha 7 de mayo de mil novecientos veinte:

EL AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO.

En uso de sus facultades,

RESUELVE:

UNICO.—Modificar, como por la presente modifica, el inciso (g) del Artículo 1º de la Resolución Municipal promulgada por la Orden Ejecutiva No. 465, publicada en la Gaceta Oficial No. 3112, de fecha 1º de Mayo en curso, inciso que deberá leerse del siguiente modo:

"Que las reses que se destinen al consumo público por efecto de este contrato, deban ser sanas y encontrarse en las condiciones